

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 18-2018-00245-00

AUTO 003524

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso (FOL. 65 C1)

NOTIFIQUESE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-07-2019

**SECRETARÍA EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 18-2018-00035-00

AUTO **003522**

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, excluyendo el concepto de costas por no corresponder a la actuación revisada.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso bajo los siguientes criterios contenidos en la liquidación revisada excluyendo el concepto de costas por la razón antes expuesta:

| | |
|------------------------|--------------|
| Capital | \$763.541,00 |
| Interés a mayo de 2019 | \$ 18.459,00 |
| TOTAL OBLIGACION | \$782.000,00 |

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 2-07-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2018-00393-00

AUTO **003521**

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, aclarando que los intereses tasados corresponden a moratorios y no corrientes, los que no fueron autorizados en el mandamiento de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso (fol. 30) aclarándose que los intereses que se aplican son moratorios y no corrientes, como equivocadamente lo anuncia el demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

4

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 33-2017-00159-00**

AUTO No. 003520

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. A fin de acceder a lo pedido se efectuó el pertinente control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. Por tanto se accederá a lo pedido.

El Juzgado.

PRIMERO. SEÑALAR el día **22 de AGOSTO de 2019**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien mueble vehículo de propiedad de MARLEIS ENITH MORA CAUSIL c.c. 31.404.065 a saber: AUTOMOVIL, MARCA MAZDA, PLACA **CDT 535**, SEDAN, BLANCO NEVADO BICAPA, MODELO 2008, SERIE 9FCBK456880103006, CHASIS 9FCBK456880103006.

AVALUO \$13.428.600 m/cte

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MARLEIS ENITH MORA CAUSIL c.c. 1.130.599.687, radicación **760014003-033-2017-00159-00**. Obra como secuestre BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. representado por JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ (quien se encuentra en la CARRERA 2 C No. 40-49 APTO 303 a, TEL. 315-3827756 de Cali).

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

SEGUNDO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

TERCERO. ACTUALICE la parte interesada la liquidación del crédito cobrado.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 32-2007-01082-00

AUTO No. 003531

Santiago de Cali, junio veintiséis de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante con fundamento en el art. 594 párrafo del CGP, que se embargue el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-325299, aduciendo que en el caso se está frente a una de las excepciones del principio de inembargabilidad, aduciendo que existen sentencia que dispuso seguir adelante la ejecución.

Obra en el proceso auto de fecha 29 de agosto de 2014 folio 225 que dispuso seguir adelante la ejecución y en aplicación de la ley 793 de 2002 ingresa al patrimonio de la Nación y por ende goza de la protección de inembargabilidad consagrada en el art. 6 de la Ley 179 de 1994, se levantó la medida de embargo que pesaba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-325299, en firme.

Las circunstancias traídas por el memorialista en el escrito que antecede no justifican su solicitud ni modifican lo probado en el proceso pues este despacho considera que el bien referido en la solicitud goza de la protección de inembargabilidad consagrada en la normativa en cita.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICUTD DEL DEMANDANTE por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02-07-2019

Juzgado 4 Civil Municipal
de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Sano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 27 de 2019.

Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA -
PROMEDICO
DEMANDADO : YAMILET CORTES RIASCOS

Auto No  _____

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-030-2018-00242-00

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO contra YAMILET CORTES RIASCOS por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.** Entréguese a la demandada.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-07-2019

Secretario de Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Carios Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. No se encuentra registrado embargo de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, junio 27 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : EDGAR SEPULVEDA SEPULVEDA

Auto No **1-003529**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI
RADICACION: **76001-40-03-025-2017-00651-00**
Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **EDGAR SEPULVEDA SEPULVEDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.** Entréguense a la demandada.

Como quiera que a la fecha no se encuentran registrados remanentes sobre los bienes del demandado se ordena la devolución de dineros sobre los que no se ha emitido orden de pago, por excedente a su favor. Los títulos a devolver al señor **EDGAR SEPULVEDA SEPULVEDA c.c. 16.644.827** son los siguientes:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|-----------------|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002350136 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 04/04/2019 | NO APLICA | \$ 185.256,00 |
| 469030002362299 | 8600029644 | BANCO DE BOGOTA | IMPRESO ENTREGADO | 08/05/2019 | NO APLICA | \$ 185.256,00 |

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia de pago pago total de la obligación.

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-07-2019

Secretario de Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 33-2015-00620-00

AUTO **003525**

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso bajo los siguientes criterios:

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| SUMA DE CAPITALES | \$ 19.132.620,00 |
| SUMA INTERES A 1 DE ENERO DE 2019 | \$ 15.798.745,00 |
| TOTAL OBLIGACION | \$ 34.931.365,00 |

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 2-07-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2016-00089 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)

Auto N°. 003526

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 portador de la T.P. No. 63.217 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2017-00391 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

Auto N°. **003527**

Visto la solicitud que antecede, el Despacho procede a negarla toda vez que la Secretaria de Movilidad de Cali no está facultada para realizar el secuestro del vehículo en cuestión. En su defecto,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI- VALLE Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placa **IZN-960** propiedad del demandado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado con cédula N°. 1.143.941.190 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos oficiales autorizados, sírvase indicar una vez efectuado el decomiso, donde se encuentra alojado el vehículo.

2.- Una vez efectuado el DECOMISO, se procederá a expedir el Despacho Comisorio pertinente, para efectuar el secuestro del bien mueble sujeto de medida.

3.- REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo de placa **IZN-960** donde se evidencia el embargo decretado por parte de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

H

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**

AUTO No. 0-003528

RAD. 30-2013-00170-00

Santiago de Cali, junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 26 de junio de 2019 el liquidador de SOCIEDAD DISTRITODO MEDICAL SA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 8058.029.533-00, Sr. Alvaro Fernando Riascos Rosero informa que se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de dicha sociedad. Solicita la remisión del proceso. Aporta copia del auto de 11 de junio de 2019 de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, donde se refiere las etapas surtidas previamente a ordenar la apertura de la liquidación, incluida aquella de julio 1 de 2014 que autorizo al acuerdo de reorganización presentado por la sociedad concursada, y los incumplimientos a dicho acuerdo, razón por la que se dispuso la terminación del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Por tanto se dispondrá la remisión del proceso 30-2013-00170-00 en el estado en que se encuentra, tomando en cuenta que en virtud a petición allegada al expediente donde se comunicó el trámite de validación del acuerdo judicial de reorganización empresarial de la sociedad, se dispuso la cesación del procedimiento según auto de 25 de mayo de 2016 – fol. 71, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL – para ser incorporado a dicho trámite.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR A la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Intendencia Regional Cali (Valle), el proceso Ejecutivo de PROTEX S.A. CONTRA DISTRITODO MEDICAL RADICACION 760014003-030-2013-00170-00 para que se incorpore al proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad DISTRITODO MEDICAL S.A. Nit. 805.029.533 decretado por auto de 11 de junio de 2019 Exp. 63445. OFICIESE.

SEGUNDO. Por auto de 17 de julio de 2015 - fol. 56 - se cancelaron las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad. No se encontraron registrados títulos para este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 02-07-2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD 2011-000168 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

AUTO No. - 003515

En atención a la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- POR SECRETARIA, reproduzcase los oficios No.004-1088, No.004-1087, No.004-1086 de fecha 16 de mayo de 2017 vistos a folios 94 a 96, mediante los cuales se ordena el levantamiento de las medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

V3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2014-00924 (JUZGADO DE ORIGEN – 31

Auto No. 003513

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA expídase a favor del interesado el certificado solicitado.

2.- Téngase como autorizado de la parte interesada para retirar dicho certificado al señor **JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ c.c. 16.281.034.**

Cúmplase,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD 2015-000188 (JUZGADO DE ORIGEN -35)

AUTO No. **003512**

En atención a la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- **POR SECRETARIA**, reproduzca el oficio No. 1765 del 18 de julio de 2016 de manera correcta tal y como esta ordenado mediante auto visto a folio 67 y 68.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD 2015-01206 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto No. 003511

Visto el anterior escrito,

El juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No. 1285 del 5 de marzo de 2019 a través del cual se le da tramite a lo solicitado librando los oficios vistos a folios 68 a 70.

2.- REQUERIR a las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL con el fin de se sirva dar respuesta al Oficio No. 04-2456 del 6 de septiembre de 2018 mediante el cual se le comunica la medida decretada en auto de fecha 25 de septiembre de 2018. Librese oficio por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

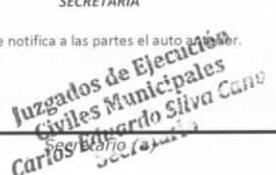
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto No. 003511.

Fecha: 02-07-2019


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2014-00454 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
Auto N°.

003518

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ TARAZONA** identificado con C.C. 91.217.255 **Librese oficio por secretaria.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$204.000.000.00 M/CTE.**

2.- **REQUERIR** a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD 2010-00772 (JUZGADO DE ORIGEN -10)

AUTO No. 003517

En atención al escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, dese cumplimiento a lo ordenado en auto No. 1408 fechado el 13 de abril de 2011 librando el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2018-00286 (JUZGADO DE ORIGEN – 11)

Auto No. **003576**

A folio 71, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley como quiera que agrega el valor de las costas procesales que fueron aprobadas.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

| | | |
|---|----|---------------|
| CAPITAL | \$ | 25.549.572.00 |
| INTERESES MORA DEL 01-10-2017 al 30-04-2019 | \$ | 10.764.716.00 |
| DEUDA TOTAL | \$ | 36.3143288.00 |

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02-07-2019
Juegados de Elección
Civiles Municipales
Gloria Edith Lortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2011-00422 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)

AUTO No.

003510

Visto los escritos que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ**, en el proceso ejecutivo con radicación 01-2009-166 donde funge como demandante **COOPROSPERA**, que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. **Librese oficio por secretaría.**

2.- **DECRETAR** el embargo del remanente del producto de los bienes embargados al demandado **CARLOS ALBERTO MORIONES RODRIGUEZ**, en el proceso ejecutivo con radicación 22-2011-842, donde funge como demandante **COOPEOCCIDENTE**, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. **Librese oficio por secretaría.**

3.- **DEJAR** en conocimiento de la parte interesada que a la fecha no existen depósitos pendientes de entrega para este asunto **ni en el Juzgado de Origen ni en este Juzgado**, según se informa a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

4. **CONMINAR** a la parte actora para que diligencie el oficio No. 04-1132 del 5 de junio de 2019 dirigido al pagador CONSORCIO EMCALI – DIRECCIÓN DE TESORERIA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2009-01274 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto N°.

003509

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste oficio No.04-1090 del 24 de mayo de 2019 dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Secretaria
Juzgado 4to. (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2015-00431 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)

AUTO No. 003508

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre en el proceso devolución del oficio No. 04-1073 del 24 de mayo de 2019 enviado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

2.- **ORDENESE** a la Secretaría remita nuevamente el oficio No. 04-1073 dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

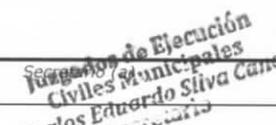
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2017-00445 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)

Auto No.

003507

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la parte demandante **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, al cesionario **SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S.**

2.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA LILIANA GUERRERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.115.441 y portadora de la T.P. No. 126.392 del C.S.J. para que obre dentro del proceso como apoderada judicial de **SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2019-00008 (JUZGADO DE ORIGEN – 01)

Auto N°.

003506

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **JAFETH JESUS BARRIOS RADA**, identificado con **C.C. 85.127.934**, como empleada de la empresa **CLINICA OFTALMOLOGIA CALI**.
Librese oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$182.000.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretaría

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2015-00950 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

Auto N°. **003491**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 portador de la T.P. No. 63.217 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2011-00082 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto N°. 003500

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, a favor de la Doctora LIZZETH VIANEY CASANOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali y portadora de la T.P. 162.809 del C.S. de la J.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora LIZZETH VIANEY CASANOVA, T.P. 162.809 del C.S.J, en representación de la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2012-00334 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°. 003499

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, a favor de la Doctora **LIZZETH VIANEY CASANOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali y portadora de la T.P. 162.809 del C.S. de la J.

2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora **LIZZETH VIANEY CASANOVA**, T.P. 162.809 del C.S.J, en representación de la parte demandante **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.** para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2013-00211 (JUZGADO DE ORIGEN – 30)

Auto N°. 003498

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, al estudiante de Derecho DIEGO ARMANDO MONTIEL OME identificado con cedula de ciudadanía N°. 1.052.398.531 para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2014-00822 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)

Auto N°.

003492

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 portador de la T.P. No. 63.217 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2018-00048 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)

Auto N°.

003493

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 portador de la T.P. No. 63.217 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2016-00696 (JUZGADO DE ORIGEN – 14)

Auto N°.

003494

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 portador de la T.P. No. 63.217 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sliva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2015-00046 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)

Auto N°. **- 003495**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 portador de la T.P. No. 63.217 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2003-00787 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto No. 003497

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte actora al Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 portador de la T.P. No. 63.217 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Secretaria **Juzgados de Ejecución Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2009-01351 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. - 003496

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, a favor de la Doctora LIZZETH VIANEY CASANOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali y portadora de la T.P. 162.809 del C.S. de la J.

2. RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora LIZZETH VIANEY CASANOVA, T.P. 162.809 del C.S.J, en representación de la parte demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Secretaria

Juanes de Eleccion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2017-00419 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)

Auto N°. - 003505

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora mediante el cual informa la forma en la que fueron aplicados unos pagos.

2.- ORDENAR a la parte demandante remitirse al auto No. 5007 de fecha 21 de septiembre de 2018 donde se aprueba la liquidación de crédito previamente reformada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD 2013-00361 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)

Auto No. 003503

Visto el anterior escrito,

El juzgado,

RESUELVE:

Único.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No.2671 del 15 de mayo de 2019 visto a folio 40, mediante el cual se libró oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado para que expida el certificado de avalúo catastral. Por secretaria remítase la comunicación

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2012-000591 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)

Auto N°.

003502

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 03-1210 proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- **OFICIAR** a las entidades bancarias: AV VILLAS S.A., AGRARIO DE COLOMBIANA S.A., COLPATRIA S.A., BOGOTA S.A., BANCOLOMBIA S.A., OCCIDENTE S.A.S, DE CREDITO S.A., BBVA S.A., POPULAR S.A., SANTANDER, DAVIVIENDA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BCSC, HSBC, con el fin de que sirvan dar continuidad a la medida decretada a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI), **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 110 de hoy se notifica a las partes en el estado anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2016-00712 (JUZGADO DE ORIGEN – 28)

Auto N°.

003504

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 portador de la T.P. No. 63.217 expedida por el C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Secretario (a)
**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales**
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 6-2013-00233-00

AUTO No. 110-003533

Santiago de Cali, junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2017, fol. 57.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02-07-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 11-2015-00490-00

AUTO No. 11-003532

Santiago de Cali, junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el SECUESTRE información sobre la medida que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-826599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el proceso se observa que se encuentra terminado por auto de fecha 21 de mayo de 2019, folio 75 c1, y en cumplimiento a dicha orden se libró los oficios de desembargo pertinentes. NO se observa en el certificado de tradición del inmueble medida alguna comunicada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali.

Por tanto, el Juzgado,

REMITASE el memorialista a lo ordenado en el proceso.

Se le requiere para que efectúe una revisión efectiva al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02-07-2019

*Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 9-2014-00029-00

AUTO

003530

Santiago de Cali, junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 11 de Junio de 2019 el demandante a través de su apoderado judicial devuelve las órdenes de pago No. 4136608, 413558, 413557 y 4135556 emitidas a su favor, aduciendo que lo hace a que el proceso fue terminado por desistimiento tácito el 19 de septiembre de 2018.

Atendiendo el actuar del demandante este despacho dispone la entrega de los títulos relacionados en las órdenes de pago devueltas, a la parte demandada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ANULAR o DEJAR SIN EFECTO las órdenes de pago No. 4136608, 413558, 413557 y 4135556 libradas en este proceso en fecha 8 de abril de 2019.

SEGUNDO. ENTREGAR a la DEMANDADA a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. MIRYAM FRANCO RINCON c.c. 31.912.983 los TITULOS que se encuentran relacionados en los oficios dejados sin efecto en el anterior numeral.

Los títulos a devolver son los siguientes:

| | | | | | | |
|-----------------|-----------|------------------------------|-----------|------------|-----------|---------------|
| 469030002343723 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 113.406,00 |
| 469030002343724 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 113.406,00 |
| 469030002343725 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 113.406,00 |
| 469030002343726 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 113.406,00 |
| 469030002343727 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 113.406,00 |
| 469030002343728 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 113.406,00 |
| 469030002343729 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 113.406,00 |
| 469030002343730 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 113.406,00 |
| 469030002343731 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 113.406,00 |
| 469030002343732 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 113.406,00 |
| 469030002343733 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343734 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343735 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343736 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343737 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343738 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343739 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343740 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343741 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343742 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343743 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343744 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 121.344,00 |
| 469030002343745 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |
| 469030002343746 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |
| 469030002343747 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |
| 469030002343748 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |
| 469030002343749 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |
| 469030002343750 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |
| 469030002343751 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |
| 469030002343752 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |
| 469030002343753 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |
| 469030002343754 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |
| 469030002343755 | 830012829 | COOPERATIVADECREDITO ENTIDAD | IMPRESO E | 22/03/2019 | NO APLICA | \$ 129.823,00 |

469030002354555

14-04-2019

\$14.737,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 2-07-2019

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

91

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI**

AUTO No.

- 0 0 3 5 3 7

RAD. 24-2012-00815-00

Santiago de Cali, junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Por escrito del 26 de junio de 2019 el liquidador de SOCIEDAD DISTRITODO MEDICAL SA. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 8058.029.533-00, Sr. Alvaro Fernando Riascos Rosero informa que se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de dicha sociedad. Solicita la remisión del proceso. Aporta copia del auto de 11 de junio de 2019 de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, donde se refiere las etapas surtidas previamente a ordenar la apertura de la liquidación, incluida aquella de julio 1 de 2014 que autorizo al acuerdo de reorganización presentado por la sociedad concursada, y los incumplimientos a dicho acuerdo, razón por la que se dispuso la terminación del proceso de validación judicial del acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Por tanto se dispondrá la remisión del proceso 24-2012-00815-00 a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL – para ser incorporado a dicho trámite.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITIR A la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Intendencia Regional Cali (Valle), el proceso Ejecutivo de MEDICAL SUPPLIES CORP S.A.S. CONTRA DISTRITODO MEDICAL RADICACION 760014003-024-2012-00815-00 para que se incorpore al proceso de LIQUIDACION JUDICIAL de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad DISTRITODO MEDICAL S.A. Nit. 805.029.533 decretado por auto de 11 de junio de 2019 Exp. 63445. OFICIESE.

SEGUNDO. Por auto de 18 de junio de 2015 – fol. 67 se cancelaron las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad.

No se encontraron registrados títulos para este proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02-07-2019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 27-2005-00139-00

AUTO No. 003519

Santiago de Cali, junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se fije fecha para remate.

Por auto de fecha 17 de junio de 2019 notificado el día 19 del mismo mes y año, este despacho decidió al respecto de lo pedido.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR a la memorialista que se remita a lo dispuesto en auto de fecha 17 de junio de 2019 – fol. 797.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 02-07-2019

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

44

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Radicación 9-2014-00516-00

Auto No: 003534

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve

La liquidación del crédito a 4 de febrero de 2018 suma \$2.671.0005,00 M/CTE (fol. 156 y ss). las costas están liquidadas en \$789.952,00 M/CTE.

Se observa que en la cuenta del Juzgado existen retenciones efectuadas para este asunto, y es procedente ordenar entrega de dineros como abono a la deuda.

La UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP informa que dio traslado a CONSORCIO FOPEP para que informe sobre las retenciones ordenadas en el proceso según se le solicita en Oficio 004-840.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar a los autos el escrito de La UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de apoderado judicial DR. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ C.C. 94.312.479, por abono a la deuda.

LOS TITULOS A ENTREGAR SON LOS SIGUIENTES:

| | | | | | | |
|-----------------|------------|---|-------------------|------------|-----------|---------------|
| 469030002332598 | 9002809879 | COOPERATIVA COOPMICRO COOPERATIVA COOPMICRO | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2019 | NO APLICA | \$ 206.232,00 |
| 469030002332599 | 9002809879 | COOPERATIVA COOPMICRO COOPERATIVA COOPMICRO | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2019 | NO APLICA | \$ 218.614,00 |
| 469030002332881 | 9002809879 | COOPERATIVA COOPMICRO COOPERATIVA COOPMICRO | IMPRESO ENTREGADO | 26/02/2019 | NO APLICA | \$ 218.614,00 |
| 469030002345479 | 9002809879 | COOPERATIVA COOPMICRO COOPERATIVA COOPMICRO | IMPRESO ENTREGADO | 27/03/2019 | NO APLICA | \$ 218.614,00 |
| 469030002357793 | 9002809879 | COOPERATIVA COOPMICRO COOPERATIVA COOPMICRO | IMPRESO ENTREGADO | 26/04/2019 | NO APLICA | \$ 218.614,00 |
| 469030002368595 | 9002809879 | COOPMICREDITO COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/05/2019 | NO APLICA | \$ 218.614,00 |

\$ 1.299.302,00

27/06/2019 11:51 a.m. j4cmejesent

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 2-07-2019

**Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 28-2014-00323-00

AUTO 003523

Santiago de Cali, Junio veintisiete de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación de crédito dentro del término legal y se advierte ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada dentro del proceso (FOL. 153 C1)

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 2-07-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2012-00365 (JUZGADO DE ORIGEN -03)

Auto No. - 003514

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte interesa la respuesta al oficio No. 004-1290 del 17 de junio de 2019 por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

2.- POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 004-1290 dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral de los inmuebles con matrículas Nos. 370-473674 y 370-473807 propiedad del demandado SIMÓN VARELA FALACHI identificado con cedula de ciudadanía No. 16.447.095, teniendo en cuenta la corrección dada en los números de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 27 de 2019

RAD. 2010-00696 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N°. 003501

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 05-170 del 18 de junio de 2019 mediante el cual allegan las copias de los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-07-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario